



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO № 69931 DE 2016

19 OCT 2016

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

“Artículo 9. Control de Integraciones Empresariales. El artículo 4º de la Ley 155 de 1959 quedará así:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...)”.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, por medio de comunicación radicada con el número 16-126211-0 del 13 de mayo de 2016¹, las sociedades **SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.** (en adelante, **SANOFI-AVENTIS**) y **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.** (en adelante, **BI**), informaron a esta Superintendencia la intención de realizar una operación de concentración entre dichas compañías, mediante la figura jurídica de compraventa de acciones.

TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, mediante oficio radicado con el número 16-

¹ Folios 1 al 49 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente. Entiéndase que en la presente actuación administrativa cuando se hace referencia al “Expediente”, el mismo corresponde al radicado con el No. 16-126211.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

126211-1 del 17 de mayo de 2016², se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada, en la página web de esta Superintendencia³.

CUARTO: Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Entidad, plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, no se recibieron observaciones ni comentarios de terceros en relación con la operación proyectada .

QUINTO: Que dentro de los treinta (30) días hábiles a que se refiere el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo de la operación proyectada, para lo cual, mediante comunicaciones radicadas con los números 16-126211-2⁴ y 16-126211-3⁵ del 28 de junio de 2016, solicitó a **SANOFI-AVENTIS** y **BI** (en adelante y de manera conjunta, las **INTERVINIENTES**) allegar la información señalada en la Guía de Estudio de Fondo de Concentraciones Económicas (Anexo No. 2 de la Resolución No. 10930 de 2015).

SEXTO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas con los números 16-126211-4⁶, 16-126211-5⁷ y 16-126211-6⁸ del 15 de julio de 2016, esta entidad requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS** (en adelante, **INVIMA**), **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** (en adelante, **MINSALUD**) y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** (en adelante, **SUPERSALUD**), respectivamente, para que, de considerarlo pertinente, emitieran concepto técnico en relación con la operación de concentración informada por las **INTERVINIENTES** a esta Entidad.

El **INVIMA** no emitió concepto técnico respecto a la operación analizada. No obstante, mediante comunicación radicada con el número 16-126211-8 del 1 de agosto de 2016⁹, se pronunció informando que existe un marco normativo aplicable en Colombia respecto de la producción, importación, comercialización y distribución de medicamentos. Adicionalmente, señaló que la entidad competente para la fijación de precios de comercialización de productos farmacéuticos, es la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos del Ministerio de Salud y Protección Social.

El **MINSALUD** emitió respuesta a través de oficios Nos. 16-126211-11 del 2 de agosto de 2016¹⁰ y 16-126211-12 del 4 de agosto del mismo año¹¹, en los siguientes términos:

"(...) [L]as disposiciones contenidas en el Decreto 677 de 1995 regulan el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos,

² Folio 194 y 195 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³ <http://www.sic.gov.co/drupal/integraciones-inicio-autorizacion>. Consulta 19 de julio de 2016.

⁴ Folios 198 al 200 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁵ Folios 201 al 203 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁶ Folios 204 y 205 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁷ Folios 206 y 207 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁸ Folios 208 y 209 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁹ Folio 213 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

¹⁰ Folios 216 al 219 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente

¹¹ Folio 220 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, entre otros productos, en lo relacionado con la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización. Por lo que, con independencia de la clasificación ATC, la producción, importación y comercialización de los productos farmacéuticos debe regirse principalmente por lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995”.

De otro lado, **MINSALUD** indicó:

“(…) [N]inguno de los grupos pertenecientes al ATC3 enunciados en su comunicación está regulado bajo la referenciación internacional propuesta por la Circular 03 de 2013. Sin embargo, para determinar si un medicamento se encuentra en el régimen de control directo de precios es necesario contar con su respectivo Código Único de medicamentos –CUM^[12], ya que de acuerdo con el artículo 3 de la Circular 03 de 2013^[13] de la Comisión, los mercados relevantes o conjunto de medicamentos competidores entre sí, se identifican con el propósito de individualizar cada uno de los medicamentos que los conforman, los cuales a su vez, se identifican con el CUM (…).

En consecuencia, para determinar si un medicamento se encuentra dentro del régimen de control directo de precios es necesario contar con su CUM, pues la regulación de precios de medicamentos se aplica únicamente a los CUM que han sido incorporados de acuerdo con la conformación del respectivo mercado relevante. Finalmente, vale la pena resaltar que en caso que un medicamento no se encuentre regulado expresamente por alguna de las circulares expedidas por la Comisión, si se entiende incorporado en el régimen de libertad vigilada de acuerdo con el artículo 17 de la Circular 03 de 2013, y en consecuencia, tienen la obligación de realizar el reporte trimestral en el Sistema de Información de Medicamentos –SISMED”.

La **SUPERSALUD**, mediante comunicación No. 16-126211-14 del 9 de agosto de 2016¹⁴, manifestó no ser competente para pronunciarse respecto de la operación proyectada.

SÉPTIMO: Que por medio de escrito radicado con el número 16-126211-7 del 25 de julio de 2016¹⁵, las **INTERVINIENTES** aportaron la información necesaria para el análisis de la operación proyectada, de conformidad con la Guía de Estudio de Fondo de Concentraciones Económicas (Anexo No. 2 de la Resolución No. 10930 de 2015).

OCTAVO: Que en aras de continuar con el estudio de fondo de la operación proyectada y de conformidad con lo previsto en el numeral 2.8 de la Resolución No. 10930 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficios Nos. 16-126211-9 y 16-126211-10 del 1 de agosto de 2016¹⁶, esta Superintendencia requirió a las **INTERVINIENTES** para que aportaran información adicional relevante para determinar las condiciones de competencia en los mercados afectados.

¹² El CUM es una identificación semejante a la cédula de los medicamentos que cuentan con registro sanitario.

¹³ Circular 03 de 2013 establece la metodología para identificar los medicamentos que ingresan al régimen de control directo de precios y determinar su precio máximo de venta.

¹⁴ Folio 225 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

¹⁵ Folios 210 al 212 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

¹⁶ Folios 214 y 215 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

NOVENO: Que a través de comunicaciones radicadas con los Nos. 16-126211-13 del 5 de agosto de 2016¹⁷, 16-126211-15¹⁸ y 16-126211-16¹⁹ del 18 de agosto de este mismo año, las **INTERVINIENTES** aportaron la información adicional requerida por esta Entidad para el análisis de fondo de la operación proyectada.

DÉCIMO: Que una vez formuladas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

10.1. INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN PROYECTADA

10.1.1. SANOFI S.A.

SANOFI S.A. (en adelante, **SANOFI**), es una sociedad listada en bolsa con sede principal en París – Francia, cuyas acciones se negocian en Euronext y en la Bolsa de Valores de Nueva York.

Esta compañía es la matriz del **GRUPO SANOFI**, quien realiza actividades de investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos para la salud a través de sus 400 subsidiarias en todo el mundo, las cuales operan en diferentes segmentos del mercado: (i) farmacéutica; (ii) vacunas humanas; y (iii) salud animal. **SANOFI**, tiene presencia en Colombia a través de su subsidiaria **SANOFI-AVENTIS**.

10.1.2. SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

SANOFI-AVENTIS es una sociedad colombiana, identificada con NIT 830.010.337, constituida mediante Escritura Pública No. 5.525 del 10 de octubre de 1995 en la Notaría 4 de Bogotá e inscrita en Cámara de Comercio el 24 de octubre de ese mismo año con el número 513559 del Libro IX²⁰.

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SANOFI-AVENTIS**, su objeto social comprende, entre otras, las siguientes actividades:

“(…) [F]abricación, distribución, importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución y mercadeo de toda clase de productos farmacéuticos, biológicos, biotecnológicos, productos de diagnóstico, dietéticos, veterinarios, cosméticos, perfumería, agroquímicos y químicos en general y productos conexos (…)”²¹.

SANOFI-AVENTIS se dedica principalmente a la investigación, desarrollo, fabricación y venta de productos para la salud. Sus actividades se clasifican con los códigos 2100²² y 4645²³ de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). En la tabla No. 1 presentada a continuación se muestra las líneas de negocio desarrolladas por **SANOFI-AVENTIS**:

¹⁷ Folios 221 al 224 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

¹⁸ Folios 226 al 227 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

¹⁹ Folios 228 al 230 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

²⁰ Consulta 19 de mayo de 2016. Disponible en Registro Único Empresarial y Social (RUES).

²¹ *Ibíd.*

²² Código CIIU 2100: fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.

²³ Código CIIU 4645: comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 1
Servicios ofrecidos por SANOFI-AVENTIS

PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN
Farmacéuticos	Esta área desarrolla productos para el tratamiento de diabetes, enfermedades extrañas, esclerosis múltiple, oncología y otros. El portafolio de SANOFI-AVENTIS incluye tanto productos sin prescripción médica, como productos por prescripción, incluyendo genéricos.
Vacunas Humanas	Se enfoca en cinco áreas específicas: (i) vacunas pediátricas; (ii) vacunas contra la influenza; (iii) vacunas de refuerzo para adultos y adolescentes; (iv) vacunas contra la meningitis; y (v) vacunas para viajes y contra endémicos.
Salud animal	Se enfoca en medicinas anestésicas, antiparasitarias, antimicrobianas, cardiovasculares, gastrointestinales y respiratorias, incluyendo vacunas contra enfermedades virales y bacterianas.

Fuente: GIE²⁴- SIC con base en la información obrante a folios 31 y 32 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

De acuerdo con la información obrante en el Expediente, el socio mayoritario de **SANOFI-AVENTIS** es _____, con el _____ % de las acciones, seguido por _____ con el _____ %, _____ con el _____ %, _____ con el _____ % y _____ con el _____ % respectivamente²⁵.

A continuación se presenta la composición accionaria de **SANOFI-AVENTIS**:

Tabla No. 2
Composición accionaria SANOFI-AVENTIS

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN %
TOTAL	100%

Fuente: Folio 34 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Como se indicó, **SANOFI** es la matriz del **GRUPO SANOFI**, conformado por las sociedades **SANOFI AVENTIS EUROPE S.A.S.**, **SECIPE S.A.S.**, **SANOFI AVENTIS PARTICIPATIONS S.A.S.**, **HOECHST GMBH**, **SANOFI AVENTIS FRANCE** y **SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH**, tal como se observa en el siguiente esquema:

²⁴ GIE: Grupo Integraciones Empresariales.

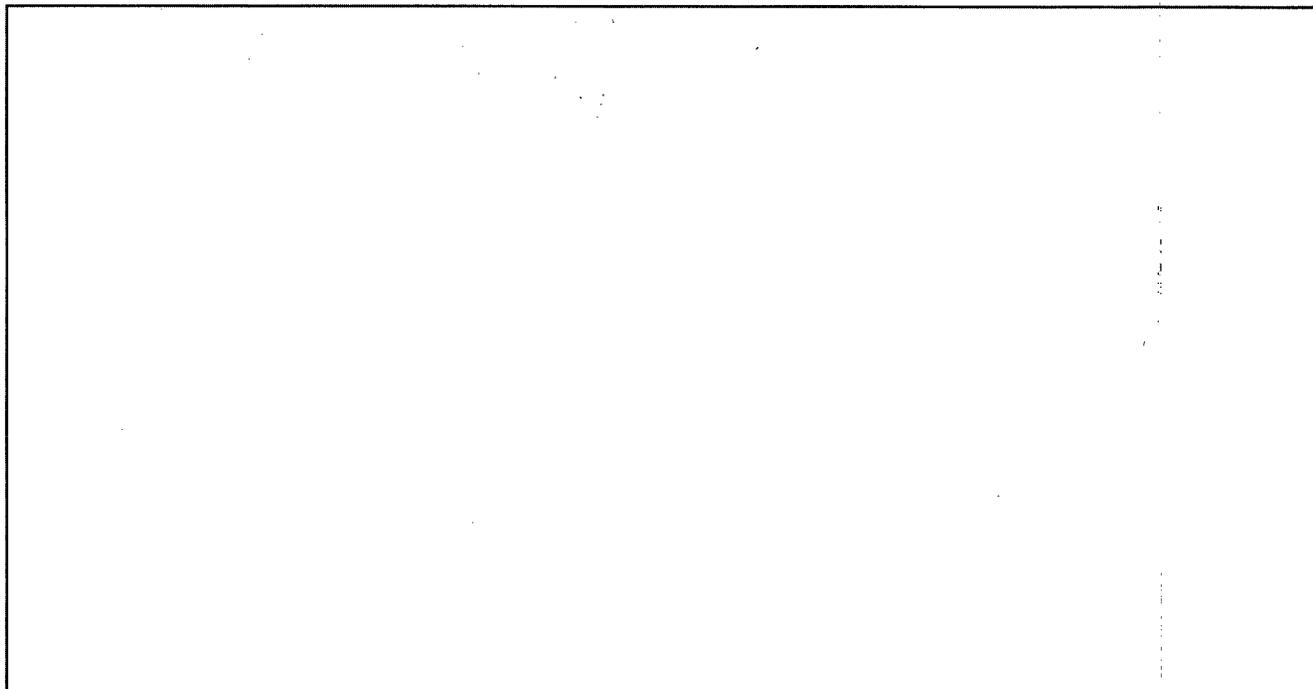
²⁵ Folio 34 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

Esquema No. 1
Estructura corporativa SANOFI



Fuente: Folio 189 CD (Anexo 2.7.1) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Según lo informado por **SANOFI-AVENTIS**, esta compañía no se encuentra organizada como grupo empresarial en Colombia²⁶, únicamente ejerce control sobre la sociedad **WINTHROP PHARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A.**²⁷, con una participación del %²⁸.

En cuanto a los canales de distribución utilizados por **SANOFI-AVENTIS** para la comercialización de sus productos, se encuentran los medios institucionales y *retail*.

El canal institucional hace referencia a las entidades del sistema de seguridad social, mientras que el *retail* comprende las farmacias y almacenes de cadena²⁹.

El valor de activos totales e ingresos operacionales de **SANOFI-AVENTIS** a diciembre 31 de 2015, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3
Cuentas financieras SANOFI-AVENTIS a 31 de diciembre de 2015

CUENTA	VALOR EN PESOS
ATCIVOS	461.640.016.000
INGRESOS OPERACIONALES	516.718.280.000

Fuente: Folios 70 y 71 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

²⁶ Folio 34 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

²⁷ **WINTHROP PHAMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A.**, es una compañía constituida bajo las leyes de Colombia, con sede principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 800.226.384-6, cuya actividad económica consiste en la comercialización mayorista de productos farmacéuticos para la salud humana, medicinales, cosméticos y de tocador.

²⁸ Folio 35 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

²⁹ Folio 40 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

10.1.3. BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH

Es una sociedad con sede en Ingelheim – Alemania, la cual hace parte del **GRUPO BOEHRINGER**, cuya matriz es la sociedad alemana limitada **C.H. BOEHRINGER SOHN AG & Co. KG** (en adelante **CHBS**).

Esta compañía es supervisada por un Comité de Accionistas representado por 3 familias y su actividad económica corresponde principalmente al desarrollo, producción, distribución y comercialización de productos farmacéuticos³⁰.

BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH tiene presencia en Colombia a través de su subsidiaria **BI**.

10.1.4. BI

BI es una sociedad colombiana identificada con NIT: 860.000.753-8, constituida mediante Escritura Pública No. 3114 del 20 de junio de 1949 en la Notaría 4 de Bogotá, e inscrita en Cámara de Comercio el 30 de junio de ese mismo año con el número 19933 del Libro IX³¹.

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **BI** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, su objeto social comprende, entre otras actividades lo siguiente:

"(...) Venta, distribución, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos humanos y veterinarios (...)"³².

BI se dedica a la fabricación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos, en Colombia, particularmente: (i) productos de prescripción; (ii) productos para el cuidado de la salud de los consumidores (CHC); (iii) biofarmacéuticos; y (iv) productos de salud animal.

El segmento de negocio CHC desarrollado por **BI**, realiza actividades de investigación, producción y comercialización de productos OTC³³ para humanos, utilizados para el manejo de enfermedades gastro-intestinales y resfriados entre otros³⁴.

Las actividades de **BI** se clasifican con los códigos: 2100³⁵, 4645³⁶, 4690³⁷ y 8699³⁸ de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)³⁹.

³⁰ Folio 32 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

³¹ Registro Único Empresarial y social (RUES). Consulta: 19 de mayo de 2016.

³² *Ibíd.*

³³ Productos OTC: son los que se venden sin que se requiera presentación de fórmula médica.

³⁴ Folio 32 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

³⁵ Código CIIU 2100: fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uno farmacéutico.

³⁶ Código CIIU 4645: comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales y cosméticos.

³⁷ Código CIIU 4690: comercio al por mayor no especializado.

³⁸ Código CIIU 8699: actividades de atención de la salud humana.

³⁹ Folio 33 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente y Registro Único Empresarial y social (RUES). Consulta: 19 de mayo de 2016.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la información obrante en el Expediente, el socio mayoritario y controlante de BI es con el % de las acciones, seguido por , con el %, , con el % y , con menos del %⁴⁰.

A continuación se presenta la composición accionaria de BI:

Tabla No. 4
Composición accionaria BI

ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN %
TOTAL	100%

Fuente: Folio 34 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

BI hace parte del grupo empresarial cuya matriz es ⁴¹ y a la fecha de presentación de esta solicitud, BI no cuenta con inversiones permanentes en Colombia⁴².

Respecto a los canales de distribución y comercialización⁴³ en Colombia, BI ofrece sus productos por medio de: (i) distribuidores⁴⁴; (ii) auto-servicio/cadenas⁴⁵; y (iii) canales tradicionales⁴⁶.

El valor de activos totales e ingresos operacionales de BI a diciembre 31 de 2015, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 5
Cuentas financieras BI a 31 de diciembre de 2015

CUENTA	VALOR EN PESOS
ACTIVOS	98.993.396.000
INGRESOS OPERACIONALES	197.993.424.000

Fuente: Folios 126 y 127 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

10.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con la información aportada en la solicitud de pre-evaluación, la operación consiste en una compraventa de activos donde el negocio CHC de BI, se transferiría a **SANOFI** a cambio del negocio de salud animal de **SANOFI**.

⁴⁰ Folio 34 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

⁴¹ Folio 32 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

⁴² Folio 35 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

⁴³ Folio 41 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No.1 del Expediente.

⁴⁴ BI vende sus productos a distribuidores, quienes luego los comercializan en farmacias independientes.

⁴⁵ Este canal se encuentra conformado por supermercados, almacenes y droguerías de cadena. Las ventas se realizan directamente al consumidor final.

⁴⁶ BI vende sus productos a los distribuidores, quien mediante su fuerza de ventas los colocan al consumidor final.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

La operación proyectada fue informada por las **INTERVINIENTES** en los siguientes términos:

"(...) Sanofi, sociedad matriz del grupo Sanofi, pretende adquirir el negocio de CHC de Boehringer Ingelheim International GmbH a través de un intercambio de activos donde el CHC de Boehringer Ingelheim International GmbH se transferiría a Sanofi a cambio del negocio de salud animal de Sanofi ("Merial").

La propuesta adquisición indirecta por BI de Merial constituye una transacción separada, sujeta igualmente al control de integraciones en Colombia, (sic) y presentada en documento separado para pre-evaluación de la SIC. Adicional a la adquisición de activos del negocio de CHC de Boehringer Ingelheim International GmbH, la Transacción también comportaría la adquisición por parte de Sanofi del 100% de las acciones de dos empresas actualmente controladas por el grupo de compañías de BI, a saber Pharmaton AG ("Pharmaton"), y SSP Co., Ltd ("SSP"), que se dedican a los negocios de CHC. Excluyendo el negocio de CHC de Boehringer Ingelheim International GmbH en China, Sanofi adquiriría la propiedad total sobre el negocio de CHC de Boehringer Ingelheim International GmbH a nivel global al momento de completarse efectivamente la Transacción"⁴⁷.

Las **INTERVINIENTES** informaron que todos los activos del negocio CHC que serán trasladados a **SANOFI**, se encuentran dispersos entre numerosas subsidiarias dentro del **GRUPO BOEHRINGER INGELHEIM** y, por ende, se encuentran controlados exclusivamente por la matriz del grupo **CHBS**, a través del comité de accionistas, quien tiene el control exclusivo sobre el mismo.

Además, señalan que una vez completada la transacción, **SANOFI** tendrá el control exclusivo sobre el negocio CHC. La estructura corporativa y de control de **SANOFI** no se verá afectada como consecuencia de la operación proyectada⁴⁸.

10.3. DEBER DE INFORMACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES

El régimen de control previo o *ex ante* de integraciones empresariales busca evaluar los efectos económicos que se producirían como resultado de una concentración de dos o más agentes en el mercado, con el fin de evitar que se presente una restricción indebida de la competencia y en consecuencia se reduzca el bienestar de los consumidores.

Al aplicar dicho régimen, esta Entidad debe evaluar si los efectos en el mercado originados en virtud de una concentración ameritan su objeción, su autorización sujeta al cumplimiento de condiciones encaminadas a preservar la competencia en el mercado, o su autorización pura y simple.

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones para efectos de adquirir el control de una o varias empresas, cualquiera sea la forma jurídica con la cual se manifieste, tendrán el deber de informarlas previamente a la Superintendencia de Industria y Comercio, siempre que se cumplan los siguientes dos supuestos:

- *Supuesto subjetivo:* cuando las empresas **INTERVINIENTES** se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo:* cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas **INTERVINIENTES** superen el monto establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para ingresos operacionales o para activos totales, para el año inmediatamente anterior.

⁴⁷ Folio 30 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

⁴⁸ *Ibíd.*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

En consecuencia, las empresas que pretendan llevar a cabo un proceso de concentración empresarial, cualquiera que sea su forma jurídica, y cuya situación se enmarque en los supuestos previstos en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, deberán informar previamente la operación a esta Entidad.

10.3.1. Supuesto subjetivo

En el caso concreto, se observa que las actividades desarrolladas por las **INTERVINIENTES** coinciden horizontalmente en cinco segmentos de la industria farmacéutica: (i) clase A3D – asociaciones de antiespasmódicos con analgésicos; (ii) clase A6A – laxantes; (iii) clase D8A – antisépticos; (iv) clase R2A – preparados para la garganta y; (v) clase R5C – expectorantes.

Así las cosas, se encuentra verificado el supuesto subjetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que las empresas **INTERVINIENTES** en la operación desarrollan de manera coincidente al menos una de sus actividades económicas.

10.3.2. Supuesto objetivo

La Resolución No. 103189 del 30 de diciembre de 2015, fijó en cien mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (100.000 SMLMV), el valor de ingresos operacionales y activos totales que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, en operaciones de concentración informadas durante el año 2016.

Por su parte, el Decreto 2551 del 30 de diciembre de 2015 fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2016 en seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/Cte (\$689.455).

Por lo anterior, el valor mínimo de activos o ingresos operacionales para que una operación informada durante el año 2016 cumpla el supuesto objetivo señalado en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, corresponde a sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos M/Cte (\$68.945.500.000).

De acuerdo con la información presentada en las tablas 3 y 5 del presente acto administrativo, las **INTERVINIENTES** cuentan de manera conjunta con activos e ingresos operacionales por un valor total al cierre del año 2015 que superan los umbrales establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

De conformidad con el valor conjunto de activos totales e ingresos operacionales, para el caso concreto se cumple el supuesto objetivo.

10.3.3. Conclusión sobre el deber de informar la operación

De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, habiendo verificado los supuestos subjetivo y objetivo, se configura el deber de información previa ante esta Corporación de la operación proyectada por las **INTERVINIENTES**.

10.4. MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de integración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, el mercado relevante es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración⁴⁹.

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de concentración, así como la de sus competidores, resultan una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda una estrecha relación con el poder de mercado que tiene cada oferente.

Al determinar el mercado relevante es necesario hacer la distinción entre el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que se puedan establecer los efectos de una integración entre dos o más de los competidores.

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues se deben identificar aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente.

Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de concentración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, se deberá entender que en dicha área no son competidores activos.

Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

En definitiva, el mercado relevante permite determinar los bienes y servicios entre los que puede desarrollarse una competencia efectiva, así como el ámbito geográfico dentro del cual se ofrecen y se intercambian, analizando la sustituibilidad entre los productos ofrecidos y demandados.

Acorde con lo anterior, este Despacho procederá a definir el mercado relevante por la operación proyectada delimitando primero, el mercado de producto y, luego, el mercado geográfico, así como la relación de sustituibilidad entre los diferentes productos involucrados.

10.4.1. Mercado de producto

La delimitación del mercado de producto abarca todos aquellos bienes y servicios que son considerados como intercambiables o sustituibles desde el punto de vista del consumidor, en razón a sus características, su precio, usos y cantidades vendidas.

⁴⁹ Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés).

Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace:

<http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf>. (Consulta 8 de abril de 2016).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

La determinación de los bienes que integran el mercado producto debe hacerse desde el punto de vista del consumidor, ya que es él quien con sus decisiones define la competencia efectiva entre productores.

Por lo tanto, el mercado de producto deberá incluir aquellos productos hacia los cuales se trasladarían los consumidores ante incrementos pequeños no transitorios y significativos en el precio de cualquiera de los productos ofrecidos por las empresas a integrarse, permaneciendo el precio de los demás productos constante.

De este modo, el mercado de producto deberá incluir aquellos productos hacia los cuales se trasladarían los consumidores ante incrementos pequeños no transitorios y significativos en el precio de cualquiera de los productos ofrecidos por las empresas a integrarse, permaneciendo el precio de los demás productos constante.

Acorde con lo anterior, el punto de partida comporta la identificación de las actividades económicas desarrolladas por las empresas que hacen parte de la operación proyectada, siendo estas en las cuales se anularía la competencia entre las partes como resultado de la misma. Una vez definido lo anterior, se pueden identificar los productos y/o servicios desarrollados por las intervinientes en la operación.

Los productos farmacéuticos para consumo humano se encuentran clasificados en grupos y subgrupos de acuerdo con la Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (*Anatomical Therapeutical Classification - ATC*)⁵⁰.

La ATC clasifica los productos de acuerdo con sus propiedades terapéuticas, acciones específicas y propiedades farmacológicas, por lo que se constituye en una herramienta apropiada para la delimitación de mercados de producto utilizada a nivel mundial⁵¹.

La ATC cuenta con cinco niveles jerárquicos para clasificar los productos farmacéuticos, de acuerdo con el órgano o sistema sobre el que actúan, sus indicaciones terapéuticas, el efecto farmacológico y su estructura química, siendo el primer nivel (ATC1) el más general y el quinto nivel (ATC5) el más detallado. Cada categoría se distingue mediante una letra y un número o una serie de letras y números.

A continuación se presenta la descripción detallada de los cinco niveles que conforman la ATC:

⁵⁰ El Código ATC o Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica, Química, es un sistema europeo de codificación de sustancias farmacéuticas en cinco niveles, que clasifica los medicamentos en diferentes grupos dependiendo del órgano sobre el que actúa, el efecto farmacológico, las indicaciones terapéuticas, la estructura química del fármaco, usos terapéuticos, composición y modo de acción.

El ATC se clasifica en cinco niveles. Consulta realizada el 18 de mayo de 2016 disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_ATC.

⁵¹ Esta clasificación fue diseñada por la Asociación Europea para la Investigación del Mercado Farmacéutico (*European Pharmaceutical Marketing Research Association - EPhMRA*) y recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para propósitos de comparar diferentes medicinas.

La ATC es también una clasificación utilizada por Intercontinental Medical Statistics (IMS HEALTH), compañía de servicios de información y tecnología del mundo dedicada a la investigación de mercados farmacéuticos alrededor del mundo. Ver: www.imshelath.com

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 6
Clasificación ATC

ATC	USO	GRUPOS
ATC1	Grupo anatómico principal	<ul style="list-style-type: none"> - Aparato digestivo y metabolismo. - Sangre y órganos hematopoyéticos. - Sistema cardiovascular. - Dermatológico. - Sistema genitourinario y hormonas sexuales. - Preparados hormonales de preparación de acción sistémica, excepto hormonas sexuales. - Anti infecciosos. - Antineoplásicos y agentes inmunomodulares. - Aparato locomotor. - Sistema nervioso. - Antiparasitarios, insecticidas y repelentes. - Aparato respiratorio. - Órganos sensoriales. - Varios.
ATC2	Subgrupo terapéutico	- Grupo terapéutico.
ATC3	Subgrupo farmacológico	- Grupo farmacológico.
ATC4	Subgrupo químico	- Grupo químico.
ATC5	Principio activo	- Sustancia química.

Fuente: SIC-GIE con base en información estudio económico No. 15-9371 integración empresarial entre ACTAVIS PLC. y ALLERGAN INC.

Como se observa en la Tabla No. 6, el primer nivel (ATC1) divide en 14 grupos los productos farmacéuticos, según su uso anatómico principal (órganos o sistemas sobre los que actúa el fármaco). El segundo nivel (ATC2) clasifica los productos por su indicación terapéutica. El tercer nivel (ATC3) establece los productos según su uso farmacológico específico. El cuarto nivel (ATC4) indica el subgrupo químico del medicamento. Finalmente, el quinto nivel (ATC5) hace referencia al principio activo específico.

De acuerdo con lo anterior, el tercer nivel de la clasificación ATC permite la agrupación de medicamentos en función de sus indicaciones farmacológicas, es decir, de su utilización prevista, **por lo que generalmente no son intercambiables con productos de otras categorías.**

Por lo anterior, la definición del mercado de producto en la que se basará esta Entidad para la operación objeto estudio, corresponde a la clasificación ATC3.

10.4.1.1. Actividad económica desarrollada

De acuerdo con la información obrante en el Expediente, las **INTERVINIENTES** desarrollan la actividad de comercialización de productos farmacéuticos para la salud humana en el territorio nacional.

SANOFI-AVENTIS cuenta con tres plantas de producción en Colombia, mientras que **BI** no posee plantas ni bodegas de abastecimiento en el país, solo se dedica a la comercialización de productos farmacéuticos en el territorio nacional a través de terceros⁵².

En la tabla a continuación, se presenta la clasificación ATC de los productos ofrecidos por las **INTERVINIENTES**, desde el nivel ATC1 hasta el ATC3:

⁵² Folio 39 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 7
Productos ofrecidos por las INTERVINIENTES
Clasificación ATC

ATC1	Descripción	ATC2	Descripción	ATC3	Descripción	SANOFI-AVENTIS	BI
A	Aparato digestivo y metabolismo	A3	Fármacos para trastornos gastrointestinales.	A3D	Combinaciones entre antiespasmódicos y analgésicos.	X	X
		A6	Medicamentos para el estreñimiento y limpiadores del intestino.	A6A	Laxantes.	X	X
D	Dermatológicos	D8	Antisépticos y desinfectantes.	D8A	Antisépticos.	X	X
R	Sistema respiratorio	R2	Preparaciones para la garganta.	R2A	Preparaciones para la garganta.	X	X
		R5	Preparaciones para la tos y el resfriado.	R5C	Expectorantes.	X	X

Fuente: SIC-GIE con base en la información disponible en:
http://www.ephmra.org/user_uploads/atcguidelines2015final.pdf

De acuerdo con la información presentada, se observa que existe un traslape a nivel horizontal entre las aplicaciones de los productos farmacéuticos ofrecidos por las **INTERVINIENTES** en la integración proyectada.

10.4.1.2. Descripción, características y usos

Los productos farmacéuticos son agentes químicos utilizados terapéuticamente en el tratamiento de enfermedades. En la actualidad los medicamentos son utilizados para prevención, así como para el tratamiento de enfermedades o sus consecuencias. Otras aplicaciones de los medicamentos son el mantenimiento de la salud y alivio del dolor durante la enfermedad.

Estos fármacos tienen una composición definida y un uso medicinal determinado, además son suministrados de manera sistemática con el fin de potencializar su efecto y están disponibles para su venta o distribución al público en diferentes presentaciones como tabletas, cápsulas, inyectables esterilizados (ampollas y frascos de dosis múltiples), líquidos orales (soluciones, jarabes, suspensiones y emulsiones), y semisólidos (ungüentos, cremas y pastas)⁵³.

La mayoría de los productos ofrecidos por las **INTERVINIENTES** se venden con prescripción médica, sin embargo, también comercializan un pequeño grupo de medicamentos "OTC" (*over the counter*) o de venta libre.

A continuación, se presentarán los principales usos y características de cada uno de los medicamentos ofrecidos por **SANOFI-AVENTIS** en Colombia, con su respectiva clasificación **ATC3**:

⁵³ Consulta realizada el 22 de mayo de 2016. Disponible en: <http://goo.gl/r0ICUq>

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 8
Características y usos de los productos ofrecidos por SANOFI-AVENTIS
Clasificación ATC3

GRUPO ATC3	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	CARACTERÍSTICAS Y USOS
A3D	<p align="center">COMBINACIONES ENTRE ANTIESPASMÓDICOS Y ANALGÉSICOS (Acetamino+Hios But / Dipir Isomet Cafei / Dipirex)</p>	<p>Este grupo incluye combinaciones con analgésicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acetamino+Hios But: es una solución oral que contiene bromuro de hioscina y acetaminofén en polvo como principales compuestos activos. Es utilizado por su acción espasmolítica y analgésica en la musculatura lisa del tracto gastrointestinal, biliar, urinario y reproductivo femenino. Gracias a su acción espasmolítica y analgésica, es utilizado principalmente para tratar afecciones espasmódicas y dolorosas de las vísceras huecas abdominales. ✓ Dipir Isomet Cafei: esta combinación contiene dipirona monohidratada, isometepteno hcl y cafeína anhidra como principios activos. Se utiliza para tratar dolores de cabeza, migrañas o espasmos musculares. Este producto se presenta en forma de tabletas recubiertas o solución oral. ✓ Dipirex es una combinación antiespasmódica y analgésica utilizada para el tratamiento del dolor en las vías biliares, tracto urinario, órganos femeninos y la dismenorrea. Dipirex se encuentra disponible en forma de inyectables.
A6A	<p align="center">LAXANTES (Naturet / Colaxin)</p>	<p>Estos productos contienen laxantes los cuales tienen un efecto estimulante sobre la membrana intestinal y la peristalsis. En ocasiones, contienen fenoltaleína, bisacodilo y picosulfato de sodio cuando se utilizan como laxantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Naturet: es un laxante natural que se utiliza para tratar el estreñimiento crónico y esporádico. Combina cinco ingredientes a base de hierbas que ayudan a regular la función del intestino. Este producto se encuentra disponible en cápsulas y jalea. ✓ Colaxin: es un laxante natural que contiene polvo de hojas de "sen 400 mg", pulpa de frutas y excipientes. Se encuentra disponible en forma de cápsulas o jalea para la administración vía oral. <p>Este producto es utilizado para aliviar el estreñimiento agudo o esporádico, originado por cambios drásticos en los hábitos alimenticios y a causa del periodo menstrual.</p>
D8A	<p align="center">ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES (Yodopovidona)</p>	<p>Comprende todas las preparaciones antisépticas para uso humano, tales como, jabones y champús con propiedades antisépticas y/o desinfectantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Yodopovidona: es una solución microbicida inmediata y prolongada contra los virus, bacterias, hongos y protozoos. Se utiliza para tratar infecciones causadas por heridas abiertas, quemaduras o infecciones superficiales de la piel, así como la desinfección de materiales médicos y quirúrgicos.
R2A	<p align="center">PREPARADOS PARA LA GARGANTA (Yodopovidona bucofaringeo)</p>	<p>Esta clasificación abarca todas las preparaciones formuladas para infecciones en la garganta, nariz y boca. Se encuentran disponibles en forma de comprimidos, pastillas, gotas, aerosoles y gargarismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Yodopovidona bucofaringeo: es una solución antiséptica microbicida utilizada para el tratamiento de infecciones en la boca, la garganta y cavidades orales causadas por virus, hongos y bacterias "grampositivas" y "gramnegativas". <p>Frecuentemente es utilizado para la higiene oral y para prevenir las infecciones después de una cirugía oral. Se encuentra en disponible en envases de 25ml.</p>

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

GRUPO ATC3	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	CARACTERÍSTICAS Y USOS
R5C	EXPECTORANTES (Hedera Helix / N-Acetilcisteína)	<p>Este grupo incluye todas las preparaciones para la tos, cuyo principal ingrediente son los expectorantes (guayacol, saponina y cloruro de amonio).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hedera Helix: es un jarabe para la tos y el resfriado, cuyo ingrediente activo es el extracto de hedera helix o "hiedra común". Su función consiste en dilatar los bronquiolos y relajar las vías respiratorias, ayudando a aliviar la irritación. ✓ N-Acetilcisteína: es un producto farmacológico con propiedades mucolíticas, que disminuye la viscosidad de las secreciones bronquiales, haciendo que sea más fácil su expulsión. Se utiliza para tratar enfermedades respiratorias como el asma crónica, bronquitis, enfisema y alveolitis fibrosante.

Fuente: GIE- SIC con base en la información aportada a folio 189 (CD anexo 3.2.1.1) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente y http://www.ephmra.org/user_uploads/atcguidelines2015final.pdf.
Consulta realizada el 26 de mayo de 2016.

Habiendo presentado los principales usos, características y aplicaciones de cada uno de los medicamentos ofrecidos por **SANOFI-AVENTIS** en Colombia, a continuación se procederá a presentar dicha información, para los productos comercializados por **BI**, con su respectiva clasificación **ATC3**:

Tabla No. 9
Características y usos de los productos ofrecidos por BI
Clasificación ATC3

GRUPO ATC3	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	CARACTERÍSTICAS Y USOS
A3D	COMBINACIONES ENTRE ANTIESPASMÓDICOS Y ANALGÉSICOS (Buscapina Compuesta)	<p>Buscapina Compuesta: es un medicamento anti espasmódico en forma de solución inyectable, cuya sustancia activa es la hioscina butilbromuro + monohidrato de metamizol.</p> <p>Este fármaco no es un analgésico pues no actúa enmascarando el dolor sino atacando directamente las causas del mismo.</p> <p>Es utilizado en el tratamiento de dolores intestinales provocados por espasmos musculares del tracto digestivo (cólicos), de las vías biliares y de los conductos úricos, así como de las vías genitales.</p> <p>Se encuentra disponible al público en forma de pastillas para consumo oral.</p>
A6A	LAXANTES (Dulcolax / Laxoberon / Dulcorax Confort)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dulcolax: es una solución oral, cuyo principio activo es el picosulfato de sodio, recomendado para el tratamiento de ciertas formas de estreñimiento, irregularidad en los movimientos intestinales. También, suele utilizarse como preparación antes de ciertos exámenes médicos, como la rectoscopia. <p>Dulcolax se encuentra disponible al público en varias presentaciones tales como supositorios y comprimidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Laxoberon: es un medicamento eficaz en la movilización intestinal para el alivio del estreñimiento. <p>Su principio activo es el picosulfato de sodio, quien ejerce una acción efectiva en máximo ocho (8) horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Dulcolax Confort: es un comprimido recubierto compuesto por docusato sódico, el cual produce movimientos intestinales que alivian el estreñimiento en un periodo de 6 a 12 horas para una evacuación fácil y cómoda. <p>Este producto se encuentra disponible en presentaciones de cajas por 10 cápsulas.</p>

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

GRUPO ATC3	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	CARACTERÍSTICAS Y USOS
D8A	ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES (Isodine)	<p>Isodine: es una solución antiséptica de gran espectro microbicida, que actúa contra virus, bacterias, hongos y protozoarios. Este producto se utiliza principalmente para tratar infecciones en la piel y en las membranas mucosas.</p> <p>Isodine ayuda al tratamiento de heridas, quemaduras, raspones, abrasiones leves y picaduras de insectos. Además, puede ser usado para desinfectar materiales médicos y quirúrgicos.</p>
R2A	PREPARADOS PARA LA GARGANTA (Isodine frutos / Isodinemint / Isodine Bucofaríngeo)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Isodine frutos: es una solución oral antiséptica, utilizada en el tratamiento de infecciones ocasionadas por bacterias y virus en boca, garganta y cavidad bucal. Este producto se encuentra disponible en cajas de 60 tabletas y no requiere fórmula médica. ✓ Isodinemint: son comprimidos de 20 mg que se disuelven en la boca, aliviando el dolor y la irritación en la garganta. El principio activo de este producto es el clorhidrato de ambroxol⁵⁴ (expectorante mucolítico). ✓ Isodine Bucofaríngeo: es una solución antiséptica de acción inmediata y prolongada, utilizada para la desinfección de la garganta y boca, causada por virus, bacterias y hongos. <p>Además es utilizado como enjuague bucal para eliminar el mal aliento causado por alcohol, tabaco y algunos alimentos condimentados.</p>
R5C	EXPECTORANTES (Bisolvon / Bisolvon MAX / Mucosolvan VSFF)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bisolvon: es un expectorante en forma de jarabe, cuyo ingrediente activo es la Bromhexina⁵⁵, que mejora el movimiento de los cilios en el sistema respiratorio, para empujar las flemas fuera del cuerpo. <p>Es utilizado para ayudar a remover las flemas de las vías respiratorias y en el tratamiento de la tos seca ligada a procesos catarrales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Bisolvon MAX: está indicado como coadyuvante para la terapia secrolítica en enfermedades broncopulmonares crónicas y agudas, reduciendo la viscosidad del moco y activando el epitelio ciliado. <p>Su principio activo es el clorhidrato de bromhexina y se encuentra disponible en cajas de 60 tabletas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mucosolvan VSFF: es una solución oral en forma de jarabe, cuyo ingrediente activo es el ambroxol, utilizado para ayudar a suavizar las flemas y restaurar la función normal de las vías respiratorias.

Fuente: GIE – SIC con base en la información aportada a folio 189 (CD anexo 3.2.1.2) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente y http://www.ephmra.org/user_uploads/atcguidelines2015final.pdf. Consulta realizada el 26 de mayo de 2016.

10.4.1.3. Sustituibilidad de la demanda

La sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda se puede analizar vía características, usos y precios similares entre los productos objeto de estudio y sus posibles sustitutos. Estas variables le permiten al consumidor tomar decisiones informadas para cubrir sus necesidades de consumo.

En decisiones anteriores, esta Superintendencia ha reconocido que los productos farmacéuticos clasificados en la misma categoría al interior de la clase ATC3 deben ser considerados como sustitutos de otros productos del mismo grupo, siempre y cuando tengan indicaciones similares y puedan ser utilizados para los mismos fines.

⁵⁴ El ambroxol es un fármaco útil en los procesos bronquiales (con acción simpaticolítico) donde se requiere la expulsión de flemas para evitar el estancamiento del moco espeso en los alveolos pulmonares. Puede utilizarse solo (monofármaco) o en combinación con un broncodilatador.

⁵⁵ Bromhexina: es un agente mucolítico y expectorante que disminuye la viscosidad de las flemas y facilita su expulsión.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

De esta manera, productos farmacéuticos que se encuentren clasificados en categorías ATC3 diferentes, no podrán ser considerados como sustitutos cercanos, pues pertenecen a grupos farmacológicos diferentes. Más aún, si además se encuentran clasificados en grupos ATC2 y ATC1 diferentes, la no sustituibilidad entre ellos se hace aún más fuerte, por lo que se descarta la coincidencia en características, usos y aplicaciones de los mismos, pues pertenecen a grupos terapéuticos distintos y son utilizados para la cura o tratamiento en grupos anatómicos separados (distintas parte del cuerpo humano)⁵⁶.

En mérito de lo anterior, esta Superintendencia reconoce que los productos farmacéuticos clasificados en la misma categoría al interior de la clase ATC3 e incluso los productos que tienen distintas moléculas, deben ser considerados como sustitutos de otros productos del mismo grupo, siempre y cuando tengan indicaciones similares y puedan ser utilizados para los mismos fines.

10.4.1.4. Conclusión del mercado de producto

De conformidad con lo expuesto en los numerales 10.4.1.1 a 10.4.1.3, cada clasificación ATC3 es un mercado en sí mismo, de modo que los mercados afectados para la operación de integración analizada en el presente acto administrativo corresponden a la comercialización de productos farmacéuticos en cada una de las siguientes categorías ATC3:

- (i) Clase A3D – asociaciones de antiespasmódicos con analgésicos.
- (ii) Clase A6A – laxantes.
- (iii) Clase D8A – antisépticos.
- (iv) Clase R2A – preparados para la garganta.
- (v) Clase R5C – expectorantes.

10.4.2. Mercado geográfico

La práctica generalizada para la definición de los mercados geográficos relevantes parte de identificar cada una de las zonas en las cuales las empresas que participan en la integración coinciden y donde las condiciones de competencia son similares.

En línea con lo anterior, las **INTERVINIENTES** señalan que con su actividad comercial, directa o indirectamente, logran cubrir todo el territorio nacional⁵⁷, sin manifestar que existan restricciones de ningún tipo, que impidan que sus productos sean comercializados en iguales condiciones en cualquier lugar del país.

Así, este Despacho considerará, para efectos del presente análisis, que el mercado relevante objeto de estudio comprende todo el territorio colombiano.

10.4.3. Conclusión del mercado relevante

De conformidad con lo anterior, el mercado relevante para efectos del presente análisis corresponde a la comercialización de productos farmacéuticos pertenecientes a las categorías ATC3 señaladas en el numeral 10.4.1.4 y abarca todo el territorio nacional.

10.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

Como se ha venido mencionando a lo largo de esta actuación, el negocio CHC de **BI** es altamente complementario del negocio de CHC de **SANOFI-AVENTIS** en Colombia, tanto en términos de producto como en términos geográficos. Por lo tanto, según señalan las **INTERVINIENTES**, la

⁵⁶ Estudio económico No. 15-9371 integración empresarial entre ACTAVIS PLC. y ALLERGAN INC.

⁵⁷ Folios 38 y 39 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

transacción proyectada permitirá expandir su presencia a ciertas categorías de productos OTC, como los productos gastrointestinales, VMS, analgésicos y productos para la tos entre otros⁵⁸.

Por lo anterior y reconociendo que cada categoría ATC3 es un mercado en sí mismo, sin posibilidad de sustitución cercana entre ellas, esta Superintendencia concentrará su análisis en aquellos mercados que resultan coincidentes entre las **INTERVINIENTES**, identificando en primer lugar los principales competidores, para posteriormente analizar la estructura de la industria en cada una de las categorías ATC3 señaladas en el numeral 10.4.3 del presente acto administrativo.

10.5.1. Competidores

En el mercado colombiano de productos farmacéuticos compite un alto número de agentes, quienes se dedican a la producción y/o comercialización de medicamentos con las mismas características que los ofrecidos por las **INTERVINIENTES** y bajo la misma clasificación **ATC3**.

A continuación se presenta la información relativa a los competidores de las **INTERVINIENTES** en los mercados afectados:

Tabla No. 11
Competidores de las **INTERVINIENTES** según Clasificación ATC3

CLASE ATC3	DESCRIPCIÓN	COMPETIDOR	MARCA
A3D	Combinaciones entre antiespasmódicos y analgésicos	Abbott	DIPIR.ISOM ET.CAFEI
		Bioquifar	VICERALGI NA COMP.
		Farmacoop	N-B.BROM.HI + DIPIRO
		Farmionni Scalpi	DIPIRONA + HIOSCINA
		Licol	DIPIRONA + HIOSCINA
		Mcksson	ANTIALGINA
		Memphis Products	DIPICAF-M
		Procaps	HIOSCINA BUTI + DIPI
		Roemmers	SERTAL COMPUESTO
		Ryan	HIOSCINA + DIPIRONA
		Takeda	ESPASMOBIL
		Tecnoquímicas	FENCALGINA
		Vitalis (Colombia)	N-B.BROM.HI + DIPIRO
A6A	Laxantes	Blemox	PARABIL PURGA.VS FF
		Ecar	FARMALA X & XP LAXALUD
		Fasan	BILHEPAT
		Garden House	CIRUELAX
		Grupo Farma	SENNAX-PLUS SENNAX
		Humax Pharmace Utic	BISACODILO
		Jorge Hane	REDULAX
		Leon	ACEITE RICINO ATCYBIL
		Memphis Products	LAXESTON
		Natural Freshly Infabo	CIRUELFO RT MAX & FORTE
		Takeda	LAXACOL
		Velezgo	VELGOLAX
		Walter Rothlisbe RG	BEKUNIS
		Yamil	PURGANTE TRES FFF

⁵⁸ Folio 2 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

CLASE ATC3	DESCRIPCIÓN	COMPETIDOR	MARCA
D8A	Antisépticos y desinfectantes	Abbott	DESINFECTALL SURGICLEAN
		Bago	BUTIMERIN
		Belleza Express	MENTICOL
		Biofarma Colombia	AGUA OXIGENADA
		Colgate-Palmolive	TALCO PROTEX
		Ecar	BATCRODERM
		Electrowest	WESCOHE X & X RUB
		Farmacoop	NITROFURIZONA
		Incobra	NIXODERM
		JGB	AGUA OXIGENADA, DIOXOGEN
		Johnson & Johnson	NEKO
		Labquifar	SOLUVIDONA
		Laproff	YODOPOVIDONA YODINFEX
		Mcksson	YODOPOVIDONA
		Quibi	FISIOLINE
		Recamier	BATCERION
		Reckitt Benckiser	DETTOL
		Remo	METACLOR
Tecnoquímicas	MERTHIOLATE		
R2A	Preparados para la garganta	Abbott	BUCALIV
		Colpharma	ALGIUM
		Ecar	FARMALA X & XP LAXALUD
		Gc Farma Ltda	BEMUCOL
		Tecnoquímicas	BENZIRIN
		Glaxosmit Hkline	MEBUCAINA FORMITRO L-N
		JGB	BRONQUISOL GARGANTA
		Johnson & Johnson	PYRALVEX
		La Sante	BUCOXOL
		Licol	BENZYCOL
		Mckesson	YODOPOVIDONA
		Natural Freshly Infabo	MIELTERTOS
		Neo	BUCOSEPTOL
		Pharmades S.A.S.	BENCIFAR
		Seres	GRIFOFEN GARGANTA
RR5C	Expectorantes	A.H. Robins	MUCOFAN
		Abbott	N-ACETILCISTEINA
		Arcem Pharma	ARCELIX
		Bremymg	FLEMALIS
		Chalver	ORAL TROZT TOS DESCONGEL
		Coasphar ma-p	GRIPALGIN
		Cronomed	TOXEDRA
		Eurodrug	FLUIFORT VSFF
		Euroetika	FITOTUX
		Farmacoop	BRONTOL
		Genéricos Ophalac	TOSISAN
		Genomma	TUKOL-D
		Gerco	JARABE TESEIS GERC
		Gimed	NEUMOTOS
Gruinfacol	BEROMEL		

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

CLASE ATC3	DESCRIPCIÓN	COMPETIDOR	MARCA
		Guidamar	EXPECTUSAL
		Incobra	TUSSYL VAPOLATU
		Roemmers	GULAPER ABRILAR
		La Sante	BUCOXOL FLEM
		JQ Laboratorios	GUAYACOLATO GLICE
		JGB	BRONQUISOL
		Joinpharma S.A.	JELAX
		Kevipharma	MUCOMED TOS
		Laproff	GUAYAPR OFF
		Novamed	MUXOL FLEM, FLUMIXOL
		Pfizer	ROBITUSSIN NIÑOS
		Procaps	KLEAR TOS KLEAR
		Procter & Gamble	VICK MIEL, VICK 44
		Tecnoquímicas	NORAVER

Fuente: GIE – SIC con base en la información aportada a folio 189 (CD Anexo 5.1) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

10.5.2. Estructura del mercado relevante

En el documento de pre-evaluación de la solicitud de concentración empresarial, las **INTERVINIENTES** ponen de presente lo siguiente:

“Si bien las participaciones de mercado pueden calcularse con base en valor o volumen, las participaciones de mercado calculadas con base en valor tienden a exagerar la presencia de productos originales, que son más costosos que sus equivalentes genéricos. Así, la participación de mercado calculada en valor subestima la presencia de homólogos genéricos más baratos, ya que no tiene en cuenta altos volúmenes de venta generados por estos genéricos, debido a sus precios más bajos.

Adicionalmente, las participaciones de mercado con base en volumen son a veces más representativas de la verdadera presión competitiva impuesta por los productos competidores más baratos, específicamente la proporción de prescripción real de los productos respectivos (...)⁵⁹.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la información obrante en el Expediente, esta Superintendencia contrastó las ventas expresadas en pesos y en volumen, comprobando que no existen diferencias significativas en las cuotas de mercado de las **INTERVINIENTES** y sus competidores, así como en el ordenamiento de los mismos por tamaño relativo.

De otra parte, esta Superintendencia se permite manifestar en relación con la afirmación presentada por las **INTERVINIENTES**, que si bien el volumen y el valor de ventas son las variables más utilizadas para estimar la dimensión de un mercado, así como la participación de cada uno de sus oferentes, en muchas ocasiones resulta pertinente utilizar el valor de ventas por sobre el volumen, pues la primera variable puede resultar útil para evaluar poder de mercado.

Así las cosas, con el fin de establecer la composición del mercado relevante, esta Superintendencia tomó la información aportada por las **INTERVINIENTES** basada en los datos suministrados por **IMS DATA**⁶⁰, según las ventas en pesos de los productos afectados clasificados en el nivel **ATC3** en Colombia.

⁵⁹ Folio 13 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

⁶⁰ **IMS DATA** es una base de datos funcional propiedad exclusiva de la sociedad **IMS HEALTH**. Esta compañía, recolecta información de volumen de las ventas, cuotas de mercado y tendencias en más de 100 países, capturando de esta manera el 95% del valor del mercado global. **IMS HEALTH** presenta la información al público a través de su base de datos **IMS DATA**. Información disponible en: www.imshealth.com.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

10.5.2.1. Clase A3D: Combinaciones entre antiespasmódicos y analgésicos

A continuación se presenta la distribución en ventas de las **INTERVINIENTES** y sus principales competidores en el mercado de combinaciones entre antiespasmódicos y analgésicos:

Tabla No. 12
Distribución de mercado grupo A3D según clasificación ATC3 - 2015

No.	EMPRESA	VENTAS (miles de \$COP)	% ANTES DE LA OPERACIÓN	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
TOTAL		\$ 5.364.095	100%	100%

Fuente: Información aportada a folio 189 (CD Anexo 5.3) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

De acuerdo con las cifras presentadas en la tabla 12, se observa que para el 2015 la empresa líder del mercado de combinaciones entre antiespasmódicos y analgésicos fue con el % de las ventas, seguido por con el % y con el %. Por su parte, **SANOFI-AVENTIS** alcanzó una cuota del %, ocupando el lugar entre sus competidores.

En caso de perfeccionarse la transacción proyectada, **SANOFI-AVENTIS** pasaría a ocupar la entre sus competidores y alcanzaría una participación cercana al %.

Pese a que con la transacción proyectada el agente integrado podría escalar una posición entre sus competidores (de a), **SANOFI-AVENTIS** continuaría enfrentando una fuerte presión competitiva por parte del líder , con quien conservaría una brecha de () puntos porcentuales. Asimismo, su inmediato competidor, por tener un tamaño muy similar al que alcanzaría el agente integrado, es y seguirá siendo una fuente de presión competitiva importante para **SANOFI-AVENTIS**.

De otra parte, es importante resaltar que en este mercado compiten un número elevado de oferentes, los cuales se convierten en alternativas cercanas para los consumidores, contrarrestando de este modo cualquier comportamiento restrictivo de la competencia por parte de **SANOFI-AVENTIS**.

En el escenario anteriormente descrito, no resulta probable que el agente integrado tenga la capacidad de determinar las condiciones de competencia en este mercado, con independencia de sus competidores cercanos.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo anterior, esta Superintendencia no considera procedente realizar un análisis más detallado del mercado de combinaciones entre anti-espasmódicos y analgésicos.

10.5.2.2. Clase A6A: Laxantes estimulantes

A continuación se presenta la distribución de ventas de las **INTERVINIENTES** y sus competidores en este segmento del mercado:

Tabla No. 13
Distribución de mercado grupo A6A según clasificación ATC3 – 2015

No.	EMPRESA	VENTAS (Miles de \$COP)	% ANTES DE LA OPERACIÓN	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
TOTAL		\$	100%	100%

Fuente: Folio 228 al 230 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

De acuerdo con las cifras presentadas en la tabla No. 13, se observa que la empresa líder del mercado de laxantes estimulantes para el 2015, fue con una participación del %, seguido por con una cuota de mercado del %. Por su parte, ocupó la posición entre sus competidores con una participación del %.

De aprobarse la operación proyectada, **SANOFI-AVENTIS** pasaría a ocupar la posición de líder que actualmente tiene y alcanzaría una participación del %, producto de un incremento de puntos porcentuales. Así, el efecto de la transacción en el mercado de laxantes estimulantes, sería en esencia la sustitución de un agente líder (**BI**), por otro agente que actualmente tiene una participación del % en el mismo (**SANOFI-AVENTIS**).

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no considera procedente realizar un análisis de competencia más detallado en el mercado de laxantes estimulantes.

10.5.2.3. Clase D8A: Antisépticos

A continuación se presenta la distribución de las ventas en este mercado, de conformidad con la información aportada por las **INTERVINIENTES**.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 14
Distribución de mercado grupo D8A según clasificación ATC3 - 2015

No.	EMPRESA	VENTAS (miles de \$COP)	% ANTES DE LA OPERACIÓN	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
	TOTAL	\$	100%	100%

Fuente: Información aportada a folio 189 (CD Anexo 5.3) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

En la tabla No. 14 se observa que para el 2015 el líder del mercado de productos antisépticos fue con una participación del %, seguido por con el %. Por su parte, ocupó el lugar entre sus competidores con una participación (inferior al %).

Así, en caso de perfeccionarse la integración proyectada, **SANOFI** alcanzaría una participación del % en el mercado de productos antisépticos.

De lo anterior, se colige que como consecuencia de la operación proyectada, no se fortalecería de manera considerable la posición de liderazgo que actualmente ostenta **BI** en el mercado, sino que, en esencia, sería trasladada de un competidor a otro. Es decir, la condición de líder que pasaría a ocupar **SANOFI-AVENTIS** en el mercado, con posterioridad al perfeccionamiento de la operación proyectada, obedece a una condición actual del mercado (el liderazgo actual de **BI**) y no a una consecuencia de la misma.

Así las cosas, se observa que con la operación proyectada no se vislumbran efectos contrarios a la libre competencia en el mercado analizado, toda vez que la estructura del mismo no sufriría cambios significativos, como quiera que la participación de **SANOFI-AVENTIS** en esta industria es inferior al %. En este sentido, no se encuentra evidencia de que la transacción genere un ambiente propicio para que se presenten restricciones indebidas de la competencia.

Por lo anterior, esta Superintendencia no considera procedente realizar un análisis más detallado de las condiciones de competencia en el mercado.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

10.5.2.4. Clase R2A: Preparados para la garganta

A continuación se presentan las ventas de los productos farmacéuticos preparados para la garganta (grupo R2A de la clasificación ATC3):

Tabla No. 15
Distribución de mercado grupo R2A según clasificación ATC3 – 2015

No.	EMPRESA	VENTAS (miles de \$COP)	% ANTES DE LA OPERACIÓN	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
TOTAL		\$	100%	100%

Fuente: Información aportada a folio 189 (CD Anexo 5.3) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

De acuerdo con las cifras presentadas, se observa que para el 2015 el líder del mercado de preparados para la garganta fue _____ con una participación del _____ %, seguido por _____ con el _____ %. Por su parte _____ obtuvo una cuota del _____ %, ocupando el lugar número _____ entre sus competidores.

De concretarse la operación objeto de estudio, _____ pasaría a ocupar el lugar de _____, con una cuota de participación que permanecería prácticamente igual en relación con la participación actual de este último competidor (_____ %), por lo que la estructura competitiva del mercado de preparados para la garganta no se modificaría significativamente como consecuencia de la operación proyectada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no considera procedente realizar un análisis más detallado del mercado de preparados para la garganta.

10.5.2.5. Clase R5C: Expectorantes

En la tabla a continuación, se presentan las participaciones del mercado de expectorantes (grupo R5C de la clasificación ATC3):

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 16
Distribución de mercado grupo R5C según clasificación ATC3 – 2015

No.	EMPRESA	VENTAS (miles de \$ COP)	% ANTES DE LA OPERACIÓN	% DESPUÉS DE LA OPERACIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
TOTAL		\$	100%	100%

Fuente: Información aportada a folio 189 (CD Anexo 5.3) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

De acuerdo con los resultados presentados en la tabla No. 16, se observa que para el año 2015, en el mercado de productos expectorantes la empresa líder fue , con una participación del %, seguido por con una cuota de mercado cercana al %. Por su parte, se encontraba en la posición número , con un nivel de participación (inferior al %) en ventas.

Tras el perfeccionamiento de la operación, **SANOFI-AVENTIS** pasaría a ocupar el lugar entre sus competidores con una cuota de participación que no se vería significativamente modificada en relación con la participación actual de **BI**, por lo que la estructura competitiva del mercado de expectorantes no se modificaría significativamente como consecuencia de la operación proyectada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no considera procedente realizar un análisis más detallado del mercado de expectorantes.

10.6. EFECTOS DE LA OPERACIÓN

Los efectos de una operación de concentración se encuentran vinculados con la relación económica que existe entre las actividades desarrolladas por quienes en ella intervienen, y de los

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

cambios que pudieran presentarse en la estructura de competencia de los mercados involucrados.

Para caso concreto, la transacción proyectada corresponde a una concentración horizontal, por cuanto las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidente y como competidores, en los siguientes mercados nacionales pertenecientes al sector de medicamentos para la salud humana:

- (i) Clase A3D – asociaciones de antiespasmódicos con analgésicos.
- (ii) Clase A6A – laxantes.
- (iii) Clase D8A – antisépticos.
- (iv) Clase R2A – preparados para la garganta.
- (v) Clase R5C – expectorantes.

De acuerdo con el análisis efectuado sobre la estructura actual de los mercados relacionados, esta Superintendencia no encuentra evidencia que permita concluir que como consecuencia del perfeccionamiento de la operación proyectada, podrían presentarse efectos restrictivos de la competencia.

Es importante señalar además que en los mercados analizados existen oferentes con participaciones importantes, quienes pueden ejercer contrapeso efectivo desde el punto de vista de la competencia, como **TAKEDA**, **TECNOQUÍMICAS**, **GARDEN HOUSE** y **ROEMMERS**, entre otros.

10.7. CONCLUSIÓN

Evaluada la información relevante para la operación objeto de estudio, esta Superintendencia encontró que:

- La operación informada daría lugar a una integración horizontal en los siguientes mercados: (i) A3D – asociaciones de antiespasmódicos con analgésicos; (ii) A6A – laxantes, (iii) D8A – antisépticos, (iv) R2A – preparados para la garganta, y (v) R5C – expectorantes.
- En los mercados identificados, no se evidenció que como resultado de la operación proyectada se puedan llegar a presentar efectos restrictivos de la competencia, ya que la estructura competitiva de los mismos no se modificaría significativamente en ningún caso. En los mercados de laxantes y antisépticos, donde **BI** es el competidor líder, esta Superintendencia pudo establecer que dicha situación obedece a una condición actual y no a una consecuencia de la operación proyectada
- En la industria de productos farmacéuticos en Colombia compiten grandes multinacionales con cuotas de participación importantes como **TAKEDA**, **ROEMMERS**, **GARDEN HOUSE**, y agentes locales como **TECNOQUÍMICAS** y **JGB**, quienes tienen la capacidad de ejercer presión competitiva y de esta manera contrarrestar intentos por parte de **SANOFI-AVENTIS** de restringir indebidamente la competencia en los mercados involucrados. De este modo se concluye que no hay cabida para que el agente integrado adquiera independencia económica frente a sus rivales.

Partiendo del análisis de la operación proyectada, en los términos en los que fue presentada por las **INTERVINIENTES**, esta Superintendencia no encuentra evidencia que permita concluir que con la operación proyectada se puedan generar efectos restrictivos a la competencia en los mercados involucrados.

Por lo anterior y de acuerdo con los supuestos contenidos en la Ley 1340 de 2009, la Circular Única de esta Entidad y demás normas concordantes, la operación proyectada no amerita ninguna objeción ni condicionamiento.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-126211

VERSIÓN PÚBLICA

En mérito de lo expuesto en este acto administrativo, esta Superintendencia,

RESUELVE

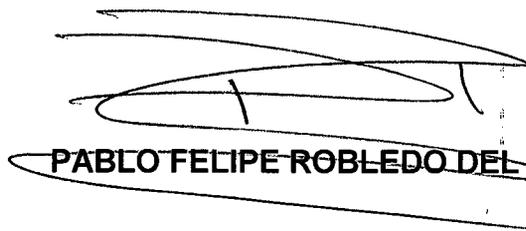
ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR ni someter a condicionamientos la integración empresarial proyectada entre **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, y **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a **SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.**, y **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.**, entregándoles copia de la misma en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 OCT 2016**

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Elaboró: F. Bejarano
Revisó: L. Cruz / C. Liévano
Aprobó: F. García

NOTIFICACIÓN

SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A

NIT: 830.010.337-0

BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

NIT: 860.000.753-8

Doctor

ALEJANDRO GARCÍA DE BRIGARD

C.C. 79.946.984 de Bogotá

Apoderado

SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A

Calle 70 A No. 4 - 41

Bogotá D.C.

Doctor

MAURICIO JARAMILLO

C.C. 80.421.942 de Bogotá

Apoderado

BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Calle 67 No. 7 – 35 oficina 1204

Bogotá D.C.